República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1398192**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VALENTIN ARANZAZU** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 93286895** y la tarjeta de abogado (a) **No. 69829**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	10231402
NOMBRES	FABIO AGUSTIN
APELLIDOS	ECHAVARRIA CASAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	BENEFICIARIO

CONSTANCIA: Manizales, 22 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve sobre la solicitud de medidas cautelares.

Juanita Valencia C

JMVC
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	GLORIA DUQUE NOREÑA
DEMANDADOS	FABIO AGUSTIN ECHAVARRIA CASAS MARIA ENSUEÑO LÓPEZ JARAMILLO LAURA XIMENA ECHAVARRIA LUENGAS
RADICADO	170014003001 **2022 00533** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GLORIA DUQUE NOREÑA** en contra de **FABIO AGUSTIN ECHAVARRIA CASAS, MARIA ENSUEÑO LÓPEZ JARAMILLO y LAURA XIMENA ECHAVARRIA LUENGAS,** por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicada en la Calle 38ª N° 35ª – 09 Villa Carmenza de Manizales, con fecha de iniciación el 01 de agosto del 2021

a.

Monto canon de arrendamiento	**Fecha de causación**	
	Desde	**Hasta**
$850.000	01-feb-2022	28-feb-2022
$850.000	01-mar-2022	31-marz-2022
$850.000	01-abr-2022	30-abr-2022
$708.333	Saldo pendiente del periodo comprendido del 01 de mayo al 25 de mayo de 2022	

b. Por conceptos de servicios públicos discriminados de la siguiente manera:

Servicio de agua	**Fecha de causación**	
	Desde	**Hasta**
$79.070	23-dic-2021	24-ene-2022
$63.307	25-ene-2022	24-feb-2022
$82.604	25-feb-2022	26-mar-2022
$40.331	27-mar-2022	26-abr-2022
$40.007	27-abr-2022	25-may-2022
TOTAL: $305.319		

Servicio de luz	Fecha de causación	
	Desde	**Hasta**
$80.327	25-dic-2021	26-ene-2022
$91.215	27-ene-2022	26-feb-2022
$51.805	26-feb-2022	25-mar-2022
$8.378	26-mar-2022	26-abr-2022
$44.100	27-abr-2022	27-may-2022
TOTAL: $275.825		
Servicio de gas	**Fecha de causación**	
	Desde	**Hasta**
$ 33.190	07-ene-2022	07-feb-2022
$20.164	07-feb-2022	06-mar-2022
$25.673	07-mar-2022	06-abr-2022
$3.705	07-abr-2022	07-may-2022
TOTAL: $82.732		

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de **un millón de pesos ($1.00.000) por concepto de cláusula penal,** de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del contrato de arrendamiento base de ejecución.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto a los intereses de mora por el no pago oportuno del canon de arrendamiento que fueron solicitados, toda vez que al solicitar que se libre mandamiento por concepto de clausula penal, ya se está sancionando al deudor por su incumplimiento, así pues, solicitar en las mismas condiciones el pago de intereses de mora, supone un doble castigo para el deudor incumplido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 01 de abril de 2021), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

QUINTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección física de los demandados, se **Ordena** oficiar a a la NUEVA EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección física y electrónica del demandado FABIO AGUSTIN ECHAVARRIA CASA (C.C 10.231.402), que reposa en base de datos de dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión a las ejecutados, e infórmeseles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de las demandada MARIA ENSUEÑO ECHAVARRIA CASA podrá realizarse al correo electrónico contactanos@funfecho.org y a la demanda LAURA XIMENA ECHAVARRIA LUENGAS al correo electrónico editorialuniverso@hotmail.com

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado VALENTIN ARANZAZU portador de la tarjeta profesional número 69.829 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[1]

JMVC

[1] Publicado por estado No. 161 fijado el 26 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a92d7d4c8b92b8f22357cdd3289e11c77a444eda4a58bd7aa1609f1b27c4e0**

Documento generado en 23/09/2022 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica